

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADMINISTRACION OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Después que los señores Alcaldes y Secretarios recibiesen los autores del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el fin del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de poner por los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

Se suscriba en la imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas.
30 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Número de ejemplares 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 16 de Junio)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 15 de Abril)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ESTATUTOS

PARA EL

Régimen de los Colegios de Farmacéuticos

(Conclusión)

- Art. 39. Corresponde al Presidente de la Junta de gobierno:
 - I. Convocar y presidir todas las Juntas generales ordinarias y extraordinarias y las Juntas de gobierno.
 - II. Nombrar todas las Comisiones y presidirlas, si lo estima conveniente.
 - III. Abrir, dirigir y levantar las sesiones.
 - IV. Firmar las actas que le correspondan después de aprobadas.
 - V. Autorizar el documento que acuerdo como justificante de que el Farmacéutico está colegiado.
 - VI. Autorizar los informes y comunicaciones que se dirijan á las Autoridades, Corporaciones ó particulares.
 - VII. Recabar de los Centros administrativos correspondientes los datos necesarios para la redacción de las listas de colegiados que rotan las circunstancias necesarias para desempeñar cargos en la Junta de gobierno.
 - VIII. Autorizar la cuenta corriente con el Banco de España ó sus sucursales—cuando la tenga el Colegio,—las inscripciones que se hagan y los talones ó cheques para retirar cantidades.
 - IX. Visar todas las certificaciones que que se expidan por el Secretario del Colegio.
 - X. Visar los libramientos y cargamentos.
 - XI. Nombrar y separar á los empleados y dependientes del Colegio,

- y los nombramientos y separaciones no serán definitivos hasta que los confirme la Junta de gobierno.
- XII. Hacer cumplir los preceptos de estos estatutos y los acuerdos que tomen las Juntas, bien sean generales ó de gobierno.
- XIII. Vigilar con el mayor interés por la buena conducta profesional de los colegiados y por el decoro del Colegio.
- Art. 40. Corresponde á los Vocales:
 - I. Sustituir en la forma que se deja dicho en el art. 28 al Presidente, Secretario, Contador y Tesorero.
 - II. Desempeñar todas las comisiones que les ordene el Presidente.
 - III. Redactar, por el orden que establezca el Presidente, los informes en los expedientes sobre impugnación de precios de los medicamentos, someténdolos después á la aprobación de la Junta de gobierno.
- Art. 41. Corresponde al Secretario:
 - I. Extender y dirigir los oficios de citación para todos los actos del Colegio, según las órdenes que reciba del Presidente y con la anticipación debida.
 - II. Redactar las actas de las Juntas generales y las que celebre la Junta de gobierno, con expresión de los colegiados que asistan, cuidando de que se copien después de aprobadas en el libro correspondiente, firmándolas con el Presidente.
 - III. Llevar tres libros de acuerdos: uno para los de las Juntas generales ordinarias; otro para los de las extraordinarias, y otro para los de las de gobierno.
 - IV. Llevar un libro-registro en el que conste por orden alfabético el nombre de todos los Farmacéuticos que ejercen en la provincia á que el Colegio corresponde con el carácter de regente.
 - V. Llevar otro libro en el que se inscriban por orden alfabético el nombre de la vinda ó el del huérfano del Farmacéutico que continúa con la propiedad de la oficina.
 - VI. Llevar además los libros necesarios para el mejor y más ordenado servicio, debiendo existir necesariamente el en que se anoten las correcciones que se impongan á los colegiados.

- VII. Rubricar al margen ó antes de la firma del Presidente el documento que se acuerde como más conveniente para justificar que un Farmacéutico está colegiado.
- VIII. Recibir y dar cuenta al Presidente de todas las solicitudes y comunicaciones que se reciban en el Colegio.
- IX. Expedir las certificaciones que se soliciten, colocando el sello correspondiente, previo el pago que debe hacer la persona interesada.
- X. Formar cada año la lista de los Farmacéuticos colegiados, con expresión de su antigüedad y domicilio y cuenta que satisficiera por contribución industrial.
- XI. Redactar, con vista de los debidos justificantes, la relación de colegiados elegibles para formar parte de la Junta de gobierno, con expresión del cargo que pueden desempeñar.
- XII. Cuidar de que las listas y relación de que hablan los anteriores números 10 y 11 se entreguen en el mes de Abril de cada año á quienes corresponde y consignar el art. 14.
- XIII. Redactar anualmente la Memoria que prescribe el art. 46.
- Art. 42. Corresponde al Contador:
 - I. Llevar un libro de intervención de entrada y salida de caudales y poner la toma de razón en todos los documentos de cargo y data.
 - II. Firmar los libramientos y cargamentos que se le presenten visados por el Presidente.
 - III. Firmar los cheques y talones de la cuenta corriente con el Banco de España cuando la tenga el Colegio.
 - IV. Examinar é informar todos los años la cuenta de Tesorería.
- Art. 43. Corresponde al Tesorero:
 - I. Recibir y pagar las cantidades que correspondan al Colegio bajo los debidos documentos firmados por el Secretario y el Contador y visados por el Presidente.
 - II. Firmar la cuenta general de Tesorería y los proyectos de presupuestos que deberá presentar cada año á la Junta de gobierno antes del día 15 de Diciembre.
 - III. En los ocho días siguientes á la terminación de cada trimestre deberá pasar al Presidente, para co-

- nocimiento de la Junta de gobierno, un balance del estado de fondos del Colegio.
 - IV. Tener en la Caja del Colegio y custodiar los sellos de que esta dispone como arbitrio de ingreso.
 - V. Llevar, cuando se tenga, la cuenta corriente con el Banco de España; custodiar los cuadernos de talones y cheques y firmarios con el Presidente y el Contador.
 - VI. El Tesorero no podrá tener en la Caja del Colegio cantidad superior á 3.000 pesetas.
- ### CAPÍTULO VII
- #### DE LAS JUNTAS GENERALES
- Art. 44. Las Juntas generales serán ordinarias y extraordinarias, y estarán presididas por la Junta de gobierno.
- Las ordinarias se celebrarán en la segunda quincena del mes de Enero.
- Las extraordinarias, cuando lo acuerde por sí la Junta de gobierno ó á solicitud firmada por diez, por siete ó por cuatro colegiados, según corresponda el Colegio á provincias de primera, segunda ó tercera clase, teniendo que constar en la solicitud el objeto de la convocatoria debidamente razonada.
- Art. 45. La citación para las Juntas generales se hará siempre con quince días de anticipación, por medio de papeleta impresa, rubricada por el Secretario de la Junta de gobierno y con expresión de los asuntos que motivan la convocatoria cuando sea extraordinaria la Junta.
- Art. 46. En la Junta general ordinaria se tratarán los siguientes asuntos:
 - I. Lectura de una Memoria en la que se da cuenta de los asuntos de interés general para la clase farmacéutica, y de los que especialmente afecten al Colegio, y que hayan ocurrido en el año último.
 - Esta Memoria estará aprobada por la Junta de gobierno y redactada y leída por el Secretario ó por quien haga sus veces.
 - II. Aprobación del presupuesto de gastos del Colegio para el año económico próximo venidero, y la cuenta general de gastos é ingresos del año económico anterior.

III. Acordar los gastos extraordinarios que fuesen indispensables.

IV. Asuntos de interés general para la clase farmacéutica ó para el Colegio que se propongan por la Junta de gobierno.

V. Asuntos de interés general para la clase farmacéutica ó para el Colegio que se propongan por los colegiados.

Para que se dé cuenta de estas proposiciones tendrán que reunir los requisitos siguientes:

a) Formularse por escrito y estar razonadas.

b) Suscribir las por escrito, tres ó dos colegiados, según sea de primera, segunda ó tercera clase la provincia á que corresponda el Colegio.

c) Presentarla en la Secretaría del Colegio en la última quincena del mes inmediato anterior al en que se celebre la Junta general ordinaria.

VI. Proposiciones de la Junta de gobierno á la general para la concesión de premios.

VII. Determinación del número, clase y sueldo de los empleados y dependientes del Colegio, y resolución de cuantas cuestiones se refieran al local en donde se halle instalado.

Art. 47. En las Juntas generales extraordinarias sólo podrá discutirse el asunto ó asuntos objeto de la convocatoria y que conste en las citaciones.

Art. 48. Las sesiones de las Juntas generales, ya sean ordinarias ó extraordinarias, se celebrarán con el número de colegiados que asistan.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los concurrentes.

Art. 49. En las discusiones de los asuntos sólo se permitirán tres turnos en pro y tres en contra, y una sola rectificación á cada colegiado que tome parte en el debate. No consumirá turno la Junta de gobierno ni los firmantes de las proposiciones que no discutan.

Para contestar á las alusiones, sólo por una vez se concederá el uso de la palabra.

Cada discurso no pasará de quince minutos de duración, ni de diez minutos las rectificaciones.

Art. 50. Las votaciones se harán en general, en la forma ordinaria, pero serán nominales ó secretas cuando lo pidan cinco colegiados.

Las que se refieren á asuntos personales serán siempre secretas.

Art. 51. No podrá abstenerse de votar el colegiado que se halle presente en el acto de una votación.

CAPÍTULO VIII

DE LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Art. 52. Las elecciones para la renovación parcial de las Juntas de gobierno se verificarán como dispone el art. 30, y tendrán lugar en el primer domingo del mes de Junio y los tres días siguientes del año que correspondiera efectuarlas, previa convocatoria con quince días de anticipación que irá acompañada de la lista de colegiados elegibles para cada cargo.

Art. 53. En las renovaciones parciales de las Juntas de gobierno se procederá también los cargos que de la elección anterior hubiesen quedado vacantes; pero los elegidos en este caso sólo desempeñarán sus cargos el tiempo que faltase á los que produjeron la vacante, para

completar el periodo de su ejercicio.

Art. 54. Presidirán las elecciones las Juntas de gobierno, actuando como Secretarios escrutadores los cuatro colegiales últimamente incorporados, á los que se les avisará previamente con tal objeto, y si no concurrir, desempeñarán dicho cargo de Secretarios escrutadores los colegiados más jóvenes que se hallen presentes en el momento de constituir la mesa.

Art. 55. Las elecciones tendrán lugar en los cuatro días que fija el art. 52, abriéndose á la una de la tarde, y cerrándose á las cinco.

Art. 56. Constituida la mesa, principiará la elección con las siguientes palabras que pronunciará el Presidente: «Se da principio á la votación.»

Art. 57. La votación será secreta por medio de papeletas impresas ó escritas sin tachón ni enmienda, en la que sólo se exprese el cargo y el nombre y los dos apellidos del candidato que cada colegiado entregará al Presidente.

Serán nulas, y por tanto sin ningún valor ni efecto, las papeletas que no reúnan los expresados requisitos.

Art. 58. Las dudas que se ofrezcan respecto á la validez de cualquiera de los actos que constituyen la elección, la resolverá la mesa por votación nominal, y si hubiera empate la decidirá el Presidente con su voto de calidad.

Art. 59. Las papeletas se depositarán en una urna de cristal dispuesta al efecto, cuya llave estará en poder del Presidente.

Art. 60. El Presidente anunciará en voz alta el nombre del votante; los Secretarios escrutadores le señalarán en la lista alfabética de los Colegios, y los otros dos le escribirán en las listas numeradas que llevarán con tal objeto.

Art. 61. A las cinco en punto de la tarde de cada día de votación declarará el Presidente en voz alta que va á terminar la votación y que no se admitirán otros votos que los de los colegiados que se hallen en la sala, con cuyo objeto dispondrá que se cierren las puertas del local.

Art. 62. Concluida la votación de cada día, y abiertas nuevamente las puertas del local, se procederá al escrutinio, sacando el Presidente una á una las papeletas de la urna y leyéndolas en voz alta.

Todo colegial tiene derecho para examinar las papeletas que le ofrezcan alguna duda.

Una vez comenzado el escrutinio, no se interrumpirá hasta que se hayan sacado todas las papeletas de la urna.

Art. 63. Los cuatro Secretarios escrutadores irán tomando nota de las papeletas leídas, las que se colocarán sobre la mesa en el mismo orden en que fueron sacadas de la urna.

Art. 64. Terminado el escrutinio de cada día de votación, y anunciando su resultado, se anotará en el acta correspondiente que redactará el Secretario de la Junta de gobierno y firmará con el Presidente y los Secretarios escrutadores, fijándose á acto seguido en la tablilla de anuncios del Colegio la lista de los votantes y la de los que hayan obtenido votos con expresión del número.

Art. 65. Cuando haya terminado el último día de votación, el Presidente declarará en alta voz: «queda terminada la votación.»

Art. 66. El escrutinio del último día de votación se hará con iguales formalidades que los anteriores, y una vez terminado se publicará el resultado que ofrezca el total de la votación de los cuatro días, fijándose en la tablilla de anuncios del Colegio la lista de los votantes, la de los que hayan obtenido votos, con la expresión del número y la de los que resulten elegidos para desempeñar cargos en la Junta.

Art. 67. Quedarán elegidos, y serán proclamados por la presidencia de la mesa, los que reuniendo las condiciones que se dejan expresadas, hayan obtenido mayoría de votos para los cargos que se les hubiere propuesto; en caso de empate será elegido el que cuente más años de ejercicio profesional, y en igualdad de esta condición que en por más tiempo hubiese satisfecho cuota más alta por subido industrial.

Art. 68. Las Juntas de gobierno darán posesión á los nuevamente elegidos en el tercer domingo del mes de Junio, cesando entonces aquellos de sus individuos á quienes les corresponde salir.

CAPÍTULO IX

DE LOS INGRESOS Y GASTOS DEL COLEGIO

Art. 69. Constituyen los ingresos del Colegio:

I. La cuota de entrada que á su incorporación deben satisfacer todos los Farmacéuticos, y que será de 50 pesetas en los Colegios de provincias de primera clase, de 30 pesetas en los Colegios de provincias de segunda clase, y de 15 pesetas en los correspondientes á provincias de tercera clase.

II. La creación de un sello de 5 pesetas, que se pondrá en todas las certificaciones que á solicitud de parte expida el Colegio, y cuyo importe satisfará el interesado.

III. De las multas que se impongan á los colegiados, que serán: por la primera vez de 100 pesetas, 75 pesetas ó 50 pesetas, según correspondan al Colegio ó provincias de primera, segunda ó tercera clase. La primera reincidencia se peñará con el triple de las expresadas cantidades, y la segunda con el quintuple.

IV. De los derechos que la correspondan en las regulaciones de precios de medicamentos, bien se reclame la intervección del Colegio judicialmente ó por particulares, como amigable componedor, derechos que en el primer caso no pasará del 3 por 100 de los honorarios que en definitiva se fijen por los Tribunales de justicia, y de ese mismo tipo, de los que él acuerde como justos y equitativos en el segundo caso.

V. De los honorarios por dictámenes técnicos que redacte la Junta de gobierno á instancia de parte, cuyos honorarios se fijarán convencionalmente entre dicha Junta y los interesados.

Art. 70. Los gastos del Colegio serán:

I. Alquileres del local donde esté instalado.

II. Coste de mobiliario y calefacción.

III. Coste de los libros é impresos.

IV. Coste de los sellos.

V. Gastos de escritorio de la Secretaría.

VI. Asignación de los empleados y de los subalternos.

VII. Cualquier otro gasto imprevisto ó extraordinario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª La constitución de los Colegios de Farmacéuticos en los dominios de España deberá tener lugar dentro del mes breve plazo.

Para conseguir este resultado, el Gobernador de cada provincia nombrará en el plazo de un mes una Junta compuesta de siete Doctores ó Licenciados en Farmacia que residan, ó ser posible, en la capital de la provincia, designando dicha Autoridad al que haya de ejercer el cargo de Presidente, y desempeñando el de Secretario el que tenga el título profesional de fecha más moderna, y en igualdad de circunstancias el más joven.

En las capitales de provincia donde no hubiese el número de Farmacéuticos que fija el párrafo anterior, se constituirá la Junta con los que existieran.

Constituida la Junta en cada capital de provincia, se facilitará por las Autoridades de la misma cuantos datos reclame aquella para reconocer:

I. El número de Farmacéuticos que ejercen en la provincia, con especificación de su nombre, apellidos y vejez.

II. El tiempo que llevan ejerciendo en la provincia.

III. La contribución industrial que cada Farmacéutico ha satisfecho en los últimos cuatro años, con determinación separada para cada uno de ellos.

2.ª Reunidos los datos que detalla la disposición anterior, se formará por la mencionada Junta una lista de los Farmacéuticos que tienen las condiciones que fija el artículo 26 para desempeñar cargos en la Junta de gobierno, especificando para cuál ó cuáles de ellos tiene aptitud.

Esta lista se publicará en el Boletín oficial de la provincia y estará de manifiesto en la Secretaría del Gobierno civil un mes después de nombrada la Junta. Al darse el término de otro mes para que los interesados interpongan sus reclamaciones con los debidos comprobantes.

3.ª Hechas las rectificaciones á que hubiere lugar, en todo el mes siguiente, como consecuencia de la autorización que establece la disposición anterior, se publicará en el Boletín oficial de la provincia la lista de los Farmacéuticos que sean elegibles para formar la Junta de gobierno del futuro Colegio, y se convocará por los medios de que dispone la Autoridad gubernativa á todos los Farmacéuticos que tienen su habitual residencia en la provincia, para que se reúnan en la capital á fin de que procedan á la elección de la Junta de gobierno del futuro Colegio dentro de los quince días siguientes á la publicación del mencionado anuncio.

4.ª Las elecciones estarán presididas por la Junta de que habla la primera disposición transitoria, durarán cuatro días, comenzando á la una de la tarde y terminando á las cinco, y se verificarán con sujeción á lo que disponen los artículos 56 al 67 inclusive de estos estatutos, actuando de Secretarios escrutadores los cuatro Profesores más jóvenes. Para tomar parte en ellas tendrá que presentar el elector su título original ó testificado en debida forma, si no fuesen Farmacéutico de Sanidad militar ó desampliario al-

gún cargo civil oficial facultativo como tal Farmacéutico, en cuyo caso podrá exhibir en sustitución del título profesional ó su testimonio, el título ó credencial que acredite su nombramiento.

5.ª Terminada la elección y publicado su resultado, como queda dispuesto en los presentes estatutos, la Junta Interina dará posesión á la definitiva.

6.ª Constituida la Junta de gobierno, comenzará á recibir las incorporaciones de los Farmacéuticos que residen en la provincia, y quedarán disueltos todos los Colegios que en ella existiesen de la expresada clase profesional.

7.ª La cuota de inscripción en cada Colegio durante el primer año de su creación será la de 10 pesetas en los correspondientes á provincias de primera clase, de 7,50 céntimos en los de segunda, y de 5 pesetas en los de tercera.

8.ª Terminado el primer año de organizarse en un Colegio la Junta de gobierno, no podrá ejercer ninguna Farmacéutica su profesión si no se halla incorporado al Colegio Farmacéutico de la provincia donde reside habitualmente.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al cumplimiento de lo prevenido en estos estatutos.

Aprobado por S. M.—Madrid 12 de Abril de 1898.—Ruiz y Capdepón

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECRETARÍA

Negociado 3.º

El Rmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«Srvase V. S. ordenar busca y captura de Antonio Rios Durán, procesado por robo y asesinato, fugado de la cárcel de Archidona el 12 del actual. Es natural de Cuevas San Marcos, de 26 años, soltero, jornalero, estatuta regular, ojos azules, color pálido, pómulos salientes.»

Lo que se hace público en el presente periódico oficial para conocimiento de las autoridades y fuerza pública dependiente de este Gobierno.

León 15 de Junio de 1898.

El Gobernador,

Manuel Cojo Varela

El Juez de instrucción militar de esta plaza en comunicación de ayer me dice lo siguiente:

«No habiéndose incorporado á banderas al terminar los cuatros meses de licencia que por enfermo le fueron concedidos á su regreso de Cuba al soldado Hilario Alonso Cabo, y destinado á este Regimiento, ruego á V. S. ordene á los Alcaldes y demás dependientes de su autoridad su busca y captura, acordando recibo de esta comunicación, y de así haberlo efectuado para incluir al expediente; no remitiendo la copia fluxión, según está prevenido, por no haberse recibido del Cuerpo de su procedencia.»

Lo que se hace público en el presente periódico oficial para conocimiento de las autoridades y fuerza pública dependiente de este Gobierno.

León 15 de Junio de 1898.

El Gobernador,

Manuel Cojo Varela

DON FRANCISCO MORENO Y GOMEZ, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE LEÓN.

Hago saber: Que por D. Vicente Solarst, vecino de León, en representación de los Sras. Sucesoras de J. B. Rochet y Compañía, de Bilbao, se le presentó en el día 7 del mes de Junio, á las doce de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 128 pertenencias de la mina de hierro llamada Esperanza 1.ª, sita en término de los pueblos de Crémones y Corniero, Ayuntamiento de Villayante, parajes denominados «La Treva» y «Las Tarjas», y linda al N. con terreno común de Crémones y Corniero, al E. con terreno común de Crémones, al S. con terreno común y particular de Crémones y Corniero, y al O. con particular de Corniero. Hace la designación de las citadas 128 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el croquis de mineral más saliente de los llamados Cuetos de la Ballina de la Cotica. Sijo por dos visuales: una al centro del paucote de Valdore, con una dirección de S. 32.º O., y la otra al pico de Luero, con una dirección de O. 17.º 30' S.; á partir de este punto y en dirección N. 10º O. se medirán 50 metros, colocando en 1.ª estaca, de 1.ª á 2.ª al E. 10º N. 1.200 metros, de 2.ª á 3.ª al S. 10º E. 400 metros, de 3.ª á 4.ª al O. 10º S. 500 de 4.ª á 5.ª al N. 10º O. 100 metros, de 5.ª á 6.ª al O. 10º S. 2.200 metros, de 6.ª á 7.ª al S. 10º E. 100 metros, de 7.ª á 8.ª al O. 10º S. 1.000 metros, de 8.ª á 9.ª al N. 10º O. 400 metros, y de 9.ª á 1.ª al E. 10º N. 2.500 metros, quedando así cerrado el perimetro de las 128 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 10 de Junio de 1898.

Francisco Moreno.

OMIINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

D. Antonio Balbuena Hualgo, Agente ejecutivo de la 2.ª Zona de León, con residencia en San Feliz de Torio, Ayuntamiento de Garrafe, en virtud de las facultades que le confiere el art. 12 de la Instrucción de Recaudadores vigentes, ha nombrado auxiliares suyos á D. Guillermo Brazón y D. Angel Balbuena; debiendo considerarse sus actos como ejercidos personalmente por el D. Antonio Balbuena, de quien dependen.

Lo que se publica en el Boletín oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 de la expresada Instrucción para conocimiento de los contribuyentes y de las autoridades municipales y judiciales comprendidas en la Zona de dicho partido.

León 14 de Junio de 1898.—El Delegado de Hacienda, R. F. Riera.

Audiencia provincial de León

Verificada el sorteo que previene el art. 44 de la ley del Jurado, han sido designados para formar Tribunal en el cuatrimestre que abraza de 1.º de Mayo á 31 de Agosto del corriente año, los individuos que á continuación se expresan: siendo las causas sobre falsedad é incendio, contra Juan Vega y otros, procedentes del Juzgado de Ponferrada, las que han de verse en dicho periodo; habiéndose señalado los días 20, 21 y 22 de Junio próximo, á las once de la mañana, para dar comienzo á las sesiones.

Cabezas de familia y vecindad

- D. Andres Fernandez Arroyo, de Fresnedo.
D. Agapito Flor Escalante, de Bembibre.
D. Celestino Merayo Alvarez, de Alvares.
D. Benito Rivera Pacios, de Bortenes.
D. Clemente Vega Rodriguez, de La Ribera.
D. Emilio Martinez Fernandez, de Ponferrada.
D. Benito Vuelta Merayo, de Toral.
D. David Castro Aguas, de Ponferrada.
D. Angel Fernandez Sierra, de Barcelona.
D. Claudio Balboa Ramos, de Molina.
D. Antonio Balla Ramos, de Alvares.
D. Casimiro Gonzalez Corral, de Cabilinos.
D. Benigno Martinez Macias, de Bembibre.
D. Bernabé Rodriguez Vega, de Parros.
D. Antonio Bendicho Hernandez, de Ponferrada.
D. Andrés Viejo Garcia, de Folgoso.
D. Ciriano Franco Pardo, de Dehesa.
D. Antonio Gallego Peñeaz, de Bembibre.
D. Carlos Vega Rodriguez, de Congosto.
D. Cayetano Seirón Barrado, de Campo.

Capacidades

- D. Jacinto González Bozas, de Corredo.
D. Francisco Alcón Redalal, de Ponferrada.
D. Domingo Ballo Alba, de San Juan.
D. Gregorio Cordero Puente, de Ponferrada.
D. Antonio Garcia Travieso, de Noceda.
D. Carlos Bodelón Alvarez, de Ponferrada.
D. Domingo Jifuez Ramón, de Congosto.
D. Fernando Vuelta Vidal, de Toral.
D. Anselmo Curajo Hernandez, de Ponferrada.
D. Agustín Vidal Vega, de Médulas.
D. Daniel Gutiérrez Garcia, de Fresnedo.
D. Domingo Domínguez Carreira, de Castro.
D. Francisco Garcia Ferrández, de Almagariños.
D. Estoban Mayo Blanco, de Boeza.
D. Antonio Cubero Fernández, de Castropodame.
D. Gaspar Carbajo Pozo, de Rodrigatos.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia y vecindad
D. Agapito Alvarez, de León.
D. Marcelino González, de idem.
D. Roque Martínez, de idem.
D. Pedro López Provedho, de idem

Capacidades

D. Isidro Fco Fuentes, de León.
D. Isidoro Martínez, de idem.
Lo que se hace público en este Boletín oficial en cumplimiento del art. 48 de la citada ley.
León 27 de Abril de 1898.—El Presidente, José Petit y Alcázar.

Alcalde constitucional de Reyeró

Acordado por este Ayuntamiento y asociados en Junta municipal el arriendo con la exclusión en las ventas del vino, aguardientes y líquidos al por menor durante el año económico de 1898 á 99, ha dispuesto que la primera subasta tenga lugar en esta sala de sesiones el día 19 del actual, á las dos de la tarde, bajo el tipo y condiciones que constan en el pliego que se halla en esta Secretaría donde podrán examinarlo los que les interese, con más el 3 por 100 de combinación de caudales y recargos autorizados ó que el Gobierno autorice.

Si en la primera subasta no se precisaran licitadores, se celebrará otra segunda y última con rebaja de tipo el día 23 en el local y hora indicados para la primera, y con sujeción á los artículos 283 y siguientes del Reglamento vigente.

También se hallan terminados y expuestos al público desde su inscripción los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana para que en dicho plazo formulen sus reclamaciones los que se crean perjudicados, pues pasado no serán oídas.

Reyeró 11 de Junio de 1898.—Eloy González.

D. Manuel Prieto Santa María, Alcalde constitucional de Castrocalatrigo.

Hago saber: Que el día 19 del actual, y horas de las doce de mañana á las tres de la tarde, se procederá en estas casas consistoriales á la primera subasta en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término para el año económico de 1898 á 99, bajo el sistema de pujas á la llama y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas es de 3.887 pesetas, tipo mínimo para la subasta, más el 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales y el recargo municipal del 100 por 100 sobre aquella cantidad y recargo transitorio del 2 por 100; que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicando el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal; que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 284 del Reglamento vigente; que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario serán los que debidamente acordados por el Ayuntamiento constan en el respectivo expediente; que no será admisible postura alguna que no cu-

bra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que ésta se adjudicará á favor del que resulta mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario, según el art. 285 del Reglamento citado.

Castrocontrigo á 12 de Junio de 1898.—Manuel Prieto.—El Secretario, Pedro Fernández.

Aldaldia constitucional de Laguna Dalga

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta exclusiva de los derechos de vinos y aguardientes, alcoholes y carnes frescas para el próximo ejercicio de 1898 á 99, para cubrir el cupo del Tesoro por consumos y recargos autorizados, se ha designado para que tenga lugar la primera subasta el día 22 del corriente, á las dos de la tarde, en la casa consistorial de este Ayuntamiento, ante la mayoría de los individuos de la Corporación; bajo el tipo y recargos que se hallan establecidos en el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del mismo Ayuntamiento.

Si la primera subasta no diera resultado aceptable por falta de licitadores, se señala desde luego la segunda el día 2 de Julio próximo, á la misma hora que para la primera, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo de subasta.

Laguna Dalga á 11 de Junio de 1898.—El Alcalde, Manuel Franco.

Aldaldia constitucional de Turcia

El día 26 del corriente mes y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la sala consistorial, por pujas á la llana, el arriendo de los derechos de consumos con la facultad de la exclusiva en las ventas al por menor de las especies de líquidos, carnes y sal común, que se consuman en este Municipio durante el año económico de 1898-99, bajo el tipo de 8.651 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. La garantía necesaria para hacer postura será la de un 2 por 100 sobre el tipo señalado, y la fianza que ha de prestar el rematante ha de ser á elección y satisfacción del Ayuntamiento.

Si no diere resultado la primera subasta se celebrará la segunda el día 3 de Julio próximo, á la misma hora, de nueve á once de la mañana, admitiéndose proposiciones con arreglo á los artículos 285 y 286 del Reglamento de Consumos.

Turcia 13 de Junio de 1898.—El Alcalde, José Delás.

Aldaldia constitucional de La Vecilla

El día 19 del actual, de dos á cinco de la tarde, tendrá lugar en esta consistorial el arriendo con venta exclusiva al por menor, de los líquidos, sal y carnes que se consuman en este término municipal durante el año económico de 1898 á 1899, bajo el tipo total de 1.000 pesetas y condiciones que comprende el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal. La subasta será por pujas á la llana, admitiéndose proposiciones que cubran la antedicha cantidad, aceptando los precios de venta ó rebajándolos, y para tomar parte en ella se consignará el 4 por 100.

La Vecilla á 7 de Junio de 1898.—El Alcalde, Benito Prieto.

Aldaldia constitucional de Fresno de la Vega

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados, el arriendo á venta libre de los derechos de consumos por las especies de tarifa, con inclusión del petróleo, alcoholes, aguardientes y licores, para los ejercicios económicos de 1898 á 99 y 1899 á 1900, se anuncia al público que la subasta se verificará el día 19 del corriente mes, de diez á doce de la mañana, ante la Corporación, en la sala consistorial, no admitiéndose postura que no cubra la cantidad de 5.038 pesetas 44 céntimos, en cada un año, que importa el cupo del Tesoro y recargos autorizados, siendo la licitación por pujas á la llana, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fresno de la Vega 10 de Junio de 1898.—El Alcalde, Francisco Gigosos Nava.

Aldaldia constitucional de Vega de Valcarlos

Este Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal, en sesión del día de ayer, celebrada para la discusión y votación definitiva del presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo ejercicio de 1898 á 99, aprobó por unanimidad el proyecto formado por la respectiva Comisión, ya aprobado también oportunamente por la Corporación municipal y expuesto al público por quince días; según cuyo presupuesto importan los ingresos 10.784,32 pesetas, los gastos 12.276,92, y el déficit 1.492,60, y en su consecuencia acordó se proponga al Gobierno de S. M. el establecimiento de un arbitrio extraordinario de 0,59 pesetas por cada 100 kilogramos de loños que se destinan al consumo en la localidad durante dicho año económico, excepto las de la industria, y que se fijen al público estas resoluciones por término de diez días á los efectos legales.

Lo que se hace saber para que los vecinos ó contribuyentes que se consideren perjudicados puedan hacer las reclamaciones que se crean convenientes.

Vega de Valcarlos 3 de Junio de 1898.—El primer Teniente Alcalde, Nicotor Arias.

Se hallan expuestos al público por término de quince y ocho días respectivamente, el apéndice al amillaramiento y padrón de cédulas personales de este Municipio en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados puedan interponer las reclamaciones que consideren pertinentes.

Vega de Valcarlos 1.º de Junio de 1898.—El Alcalde, Manuel Antonio Cabañas.

JUZGADO

D. Constantino Álvarez Suárez, Juez municipal de Soto y Anilo.

Hago saber: Que para hacer pago de fianzas de condena á D. Lucas González de la Guerra, vecino de Canales, y de las costas y gastos á que fueran condenados en juicio verbal civil celebrado en rebeldía Manuel Cabañas Suárez é Inocencia Suárez García, vecinos de Garaño, se hace á pública subasta, como propia del Manuel Cabañas y de Inocencia Suárez, los bienes rústicos siguientes:

Una tierra, linar, regadía y trigo, al sitio del pago de los linares, en término de Garaño, de cubida un cuartal de sembradura, poco más ó menos, que linda por el Saliente, con otra de Gabriel Suárez; Mediodía, de Manuel Suárez; Poniente, de D. Pedro Fernández Herrera, y Norte, de Gregorio Suárez, vecinos de Garaño; tasada en trescientos pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Canales y casa del Juez, el día veintidós del corriente, á las dos de la tarde; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio del inmueble; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y el rematante habrá de conformarse con el testimonio del remate, por no haber sido los títulos de propiedad de dicha finca.

Dado en Soto y Anilo á primero de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—Constantino Álvarez.—Por sus mandatos: Manuel Rodríguez Suárez, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DIOCESANA

de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos de Astorga

Habiendo quedado sin efecto por falta de licitadores la subasta anunciada en el núm. 136 de este Boletín, correspondiente al 13 de Mayo último, para la adjudicación de las obras de construcción de la torre de la iglesia parroquial de Benavides de Orbiga, se ha señalado el día 30 del presente mes y hora de las once de la mañana para la celebración de dicha subasta, en la misma forma y condiciones que se expresan en el anuncio ya citado.

Astorga 3 de Junio de 1898.—Vicente Obispo de Astorga.

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza.

Hago saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de subsistencias de esta plaza leña, cebada y paja corta de trigo, para pienso, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta á un concurso público, que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sito en la calle de B. Sanchez, núm. 7, el día 28 del mes actual, á las once de la mañana, sirviendo de broma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos y fijarán el precio de cada quintal métrico, con inclusión de todo gasto, hasta situarlos en las almacenas de la Factoría de servicio; debiéndose hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubieran creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Palencia 10 de Junio de 1898.—Wenceslao Alvaroz.

D. Vicente Triana García, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 1.º de Junio en el expediente general de apremios que se sigue en esta distrito por débitos de contribución territorial correspondiente del 1.º al 4.º trimestre de 1898 á 97, se sacan á primera subasta los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

De D. Jerónimo Martínez Martínez, de Villahornate.—Una tierra, á la senda de la Cerro; su valor 40 pesetas.

De Tomás Redondo, de Villaquejada.—Otra, al Gatuñal; su valor 120 pesetas.

De Antón de Ferreras.—Una viña, á los juocales; su valor 40 pesetas.

De Baldomero Fernández, de Villahornate.—Un caso, en el casco de esta villa; su valor 300 pesetas.

De Eugenia de Valle, de Castrofuerte.—Una viña, á Varlapio; su valor 120 pesetas.

De José Cadenas, de Villamandos.—Una tierra, en este término; su valor 80 pesetas.

De Lázaro Pérez, de Villaquejada.—Una tierra, en este término; su valor 120 pesetas.

De Jerónimo Martínez Martínez, de Villahornate.—Una tierra, al camino Castrillino; su valor 90 pesetas.

De herederos de Catubá Pastor, de Villafer.—Una tierra; su valor 220 pesetas.

De Baldomero Fernández Bargas, de Villahornate.—Un barallar, á la Veta; su valor 120 pesetas.

La subasta se celebrará en casa del Agente que suscribe el día 21 del que figo, á las nueve de la mañana, por espacio de una hora, y si ésta no tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará una segunda bajo las mismas formas el día 28 mismo mes de Junio, á la misma hora y en el mismo sitio.

Para conocimiento general se advierte: que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes decurrirse el remate; que esta postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes; que los títulos que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y si se creyese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado; que los rematantes se obligarán á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el cumplimiento del precio del remate en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según lo dispuesto en los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

Villahornate 1.º de Junio de 1898.—Vicente Triana.